

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA  
**Incidentado** : COOSALUD E.P.S.  
**Radicado** : 20-001-40-03-004-2014 - 00580-00  
**Providencia** : Corre traslado al incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

De la respuesta allegada por COOSALUD E.P.S., mediante el memorial de fecha 25 de julio de 2022, córrasele traslado a la incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que realizó.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 086  
HOY:27 -07-2022  
HORA: 8:00 AM

JHON J DANGON  
Secretario

YEANDRA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia:** PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
**Demandante:** URIEL PADILLA LOZANO  
**Demandados:** PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Radicado:** 20001-4003-008-2016-00268-00  
**Providencia:** ACEPTA RENUNCIA Y SUSTITUCION DE PODER

Teniendo en cuenta el memorial del 02 de marzo del 2022, admítase la renuncia a la condición de apoderado suplente presentada por el doctor JIMIS RAÚL BRACHO REDONDO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, según lo manifestado por el apoderado sustituto, se pone término a la sustitución de poder, indicando que queda la representación de la parte demandante en cabeza de la apoderada principal.

En el mismo sentido el despacho accede a la sustitución de poder realizada por la Dra. MARIA TERESA CARRILLO DANGOND al Dr. EDUARDO PADILLA LOZANO, en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE.**

PRIMERO. Acéptese la renuncia del apoderado suplente doctor JIMIS RAÚL BRACHO REDONDO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. Acéptese la sustitución de poder realizada por la Dra. la Dra. MARIA TERESA CARRILLO DANGOND al Dr. EDUARDO PADILLA LOZANO, según las consideraciones vertidas en este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO

Nº 086

HOY 27-07-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : EDINSON RAFAEL VILLALOBOS HERNANDEZ Y OTROS  
**Demandado** : COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
**Radicado** : 200014003003-2016-00479-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandada en el memorial de fecha 3 de febrero de 2022 que obran en el archivo No. 45 del expediente digital, esta agencia judicial solicita al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, para que proceda a realizar la conversión de los dineros que se han consignado a órdenes del proceso 200014003003-2016-00479-00. Oficiese por secretaria para tal fin.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO 86 N° 86 HOY 27 – 07-2022 HORA: 8:00AM.</p> <p>JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : EDINSON RAFAEL VILLALOBOS HERNANDEZ Y OTROS  
**Demandado** : COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.  
**Radicado** : 200014003003-2016-00479-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO

En atención a que este proceso se encuentra suspendido, suspensión que se ordenó mediante auto de fecha 23 de abril de 2018, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, en el que se accedió a la solicitud de suspensión del proceso invocada por la parte demandada hasta que exista sentencia debidamente ejecutoriada que resuelva la demanda ordinaria adelantada en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR, bajo el radicado No. 2016 – 0379, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada a través de memorial de fecha 7 de octubre de 2021 visible en el archivo No. 43 del expediente digital, informó a este Despacho que, el 27 de julio de 2021 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR dentro del proceso verbal No. 20001400300220160037901, profirió sentencia de segunda instancia, en la que se confirmó lo dispuesto en la sentencia de primera instancia emitida el 28 de febrero de 2018 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, esta agencia judicial procederá a oficiar por secretaría a dichos juzgados, para que remitan con destino a este Despacho la sentencia de fecha 27 de julio de 2021 antes citada para que obre como prueba dentro del presente proceso.

Es importante señalar que esta agencia judicial encuentra necesario oficiar a los mencionados juzgados, toda vez que, una vez verificada la consulta del proceso en el aplicativo XXI se pudo observar que la última actuación del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR se realizó el 13 de julio de 2021 mediante auto que señaló audiencia de alegatos y emisión de la sentencia para el 27 de julio de 2021 a las 9:00 A.M., sin embargo no aparecen registradas actuaciones posteriores que confirmen la realización de la prenombrada audiencia.

Concédase un término de 5 días para que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR alleguen dicha información. Una vez se cuente con la referida prueba se reanudará el presente proceso y se resolverán las solicitudes pendientes del apoderado de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Oficiar por secretaría al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR, para que remita con destino al presente proceso la sentencia de fecha 27 de julio de 2021 proferida dentro del proceso verbal No. 20001400300220160037901, que resolvió la segunda instancia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO 86  
Nº 86  
HOY 27 - 07-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : TECNOMEB SAS  
**Demandado** : CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S.  
**Radicado** : 200014003004-2019-00582-00.  
**Providencia** : NIEGA ANOTAR EMBARGO DE REMANENTE

En atención al oficio No.1702 proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar y el Oficio No. 1100 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, y como quiera que dentro del proceso de la referencia se encuentran anotado embargo de remanente del producto de los bienes embargados y de los bienes que llegasen a desembargarse a la demandada CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A identificada con NIT número 900.907.330-4, ordenado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar, dentro del proceso seguido por Osiris Gutiérrez Díaz bajo el radicado 200014003004-2019-00587-00, no es procedente el embargo en virtud de lo establecido en el artículo 466 inciso 3° del Código General del Proceso, que establece:

*“La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.”(subrayado fuera de texto)*

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de anotar los embargos del remanente de los bienes en la proporción legal que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S., identificada con NIT número 900.907.330-4, dentro del proceso seguido por STEFANY QUINTERO PINEDA - TECNOMEB SAS bajo el radicado 200014003004-2019-00582-00 que cursa en este juzgado. Dichas medidas fueron decretadas por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, dentro del proceso Ejecutivo que se identifica con el radicado 2019- 00062-00, promovido por ACEOCOLBA S.A, identificada con NIT No. 800.146.077-6. Así mismo, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, dentro del proceso Ejecutivo que se identifica con el radicado 200013103001- 2020-00068-00, promovido por APOYO DIAGNÓSTICO DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. No. 900786433-3, que cursa en ese despacho judicial.

**SEGUNDO:** Comuníquese mediante oficio esta decisión a los despachos judiciales que ordenaron la medida.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO

Nº 86

HOY 27-07-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : TECNOMEB SAS  
**Demandado** : CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.S.  
**Radicado** : 200014003004-2019-00582-00.  
**Providencia** : SUSTITUCIÓN DE PODER

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 08 de febrero del 2022, acéptese la sustitución de poder otorgado por el apoderado de la parte demandante JOVIN DAVID SOTELO CAMPILLO, a la Doctora, GIOVANNA IDALITH BRACHO ZABALETA, en consecuencia, reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese Y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
N° 086  
HOY 27-07-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO POPULAR S.A  
**Demandado** : MARIA TULIA CORDOBA BLANCO  
**Radicado** : 200014003008- 2019-01190-00  
**Providencia** : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

La parte demandante BANCO POPULAR S.A presentó demanda ejecutiva en contra de MARIA TULIA CORDOBA BLANCO, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

- TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.732.154) incorporado en el Pagaré número 30003090018381 de fecha 30 de abril de 2014, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$287.387) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381 más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$290.567) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$293.781) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$297.031) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$300.318) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA UN (\$303.641) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$307.000) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$310.396) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$313.831) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$317.302) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$320.813) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$324.363) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381 más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$327.951) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$331.580) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$335.249) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381 más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$338.958) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381 más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$342.708) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$346.500) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$350.334) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$354.209) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$358.128) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS (\$362.090) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$366.096) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$370.147) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$374.243) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381 más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$378.383) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381 más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$382.569) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381 más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$386.802) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA DOS (\$391.082) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$395.409) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$399.784) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381 más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- SEIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$6.039.114) por concepto de intereses corrientes sobre el capital vencido incorporado en el Pagaré No. 30003090018381.
- DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$10.412.466) incorporado en el Pagaré número 30103090002556 de fecha 30 de abril de 2014, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$203.352) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$205.603) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$207.877) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$210.177) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$212.502) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$214.853) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$217.231) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$219.634) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$222.064) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$224.521) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCO PESOS (\$227.005) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS (\$229.516) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$232.055) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$234.623) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$237.219) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$239.843) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$242.497) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556 más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$245.180) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago de misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA TRES (\$247.893) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$250.636) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$253.409) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$256.212) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$259.047) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$261.913) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$264.811) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$267.741) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$270.703) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$273.697) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma
- DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$276.726) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA OCHO (\$279.788) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556 más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$282.883) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$286.013) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$289.177) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$292.377) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$295.612) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$298.882) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$302.189) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$305.533) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$308.913) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$312.330) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA SEIS (\$315.786) por concepto de capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556, más los intereses moratorios desde que la cuota se hizo exigible el 05 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.630.360) por concepto de intereses corrientes sobre el capital vencido incorporado en el Pagaré No. 330103090002556.

El juzgado, mediante auto de fecha 05 de marzo del 2020, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

A la demandada se le notificó personalmente, el cual fue enviado a la dirección CARRERA 18 A # 22 - 136 BARRIO SIMON BOLIVAR DE VALLEDUPAR, a través de la oficina de correo "pronto envíos", y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en contra de la señora MARIA TULIA CORDOBA BLANCO

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 086  
HOY 27-07-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit: 860.034.594-1  
**Demandado** : ELBA BEATRIZ ROJAS JIMENEZ CC. 49.757.945  
**Radicado** : 200014003006- 2021-00456-00  
**Providencia** : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

La parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de ELBA BEATRIZ ROJAS JIMENEZ, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

- CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$46.344.448.20) incorporado en el Pagaré número 167410001570-379561127564031 de fecha 23 de mayo de 2019, por concepto de saldo insoluto de la obligación, además, los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- DIECIOCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$18.029.323) incorporado en el Pagaré número 4073980001880852 –4117590011548627 de fecha 20 de septiembre de 2018, por concepto de saldo insoluto de la obligación, además, los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.297.693) incorporado en el Pagaré número 4938130093003535 de fecha 28 de marzo de 2018, por concepto de saldo insoluto de la obligación, además, los intereses moratorios desde el 06 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.

El juzgado, mediante auto de fecha 09 de diciembre del 2021, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

A la demandada se le notificó personalmente, el cual fue enviado vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación de la demandada, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en contra del señor ELBA BEATRIZ ROJAS JIMENEZ

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 086  
HOY 27-07-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5° Correo Electrónico  
Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE  
**Demandante** : GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO  
**Demandados** : JORGE LEONARDO ROJAS RESTREPO Y WALTER MARIN SEPULVEDA  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-00022-00  
**Providencia** : ORDENA REGISTRO DE EMPLAZAMIENTO

### **ASUNTO**

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto a la solicitud de emplazamiento del demandado Walter Marín Sepúlveda, pedida por el apoderado judicial de la parte demandante.

### **CONSIDERA**

Consagra nuestro ordenamiento jurídico procesal civil (C.G.P) en su artículo 291 la práctica de la notificación personal, indicando en su numeral 4° que, si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento, en la forma dispuesta en el artículo 108 ibidem, el cual fue modificado por el artículo 10 de la ley 2213 del 2022

Ahora bien, como se tiene que el actor no pudo notificar al señor Walter Marín Sepúlveda en razón a que el demandado no reside en la dirección anotada, como lo hace constar en memorial allegado a este despacho judicial el día veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022) en el cual anexa el Certificado de Devolución (folio 02 del archivo 15 del expediente electrónico), con fecha de doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), de la empresa de mensajería Alfamensajes con Nit. 822.002.317-0, este despacho de conformidad con la norma antes señalada ordenará su emplazamiento para que comparezca a este juzgado por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal de la providencia de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veintidós (2022) en el cual se admitió la demanda.

Teniendo en cuenta que el pasado 13 de junio de 2022, entró a regir la ley 2213 del mismo año, norma que en su artículo 10 modificó el artículo 108 del C.G.P., en cuanto dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del precitado artículo se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el despacho actuará en consecuencia.

En ese orden de ideas, el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se proseguirá el proceso.

En consecuencia, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5° Correo Electrónico  
Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## RESUELVE

**PRIMERO:** Emplazar al señor Walter Marín Sepúlveda, mismo que se hará en los términos explícitos en la parte motiva, esto es, con la inclusión del nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, entendiéndose surtido el mismo quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**SEGUNDO:** Si transcurrido el término reseñado el emplazado no comparece se le designará Curador Ad- Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se proseguirá el proceso

### Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar.  SECRETARÍA  La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 086 HOY 27-07-2022 HORA: 8:00AM.  JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5° Correo Electrónico

Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO  
**Incidentante** : WILMAR BENAVIDEZ AMADO en representación de  
STIVENSON ANDRES BENAVIDEZ REYES  
**Incidentado** : FAMISANAR E.P.S.  
**Radicado** : 200014003004-2022-00220-00  
**Providencia** : Auto que archiva el Expediente

El Señor WILMAR BENAVIDEZ AMADO en representación de STIVENSON ANDRES BENAVIDEZ REYES, incoó incidente de desacato por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de mayo de 2022. En dicha sentencia fueron amparados los derechos fundamentales a la salud, al mínimo vital, y a la dignidad humana, incumplimiento que se debe, presuntamente porque no se había practicado al menor STIVENSON ANDRES BENAVIDEZ REYES el procedimiento quirúrgico denominado CIRUGIA PARMASTOIDECTOMIA SIN PRESERVACION DE LA PARED POSTERIOR, PRESERVACION DE RESTAOS AUDITIVOS LIOFILIZADO, TIMPLANOPASTIA CON REVISION DE CADEA OSICULAR, RECONSTRUCCION DE MEATO AUDITIVO EXTERNO CON INJERTO LIBRE MICROVASCULARIZADO Y ASPIRACION DE OIDO MEDIO O CAVIDAD MASTOIDEA; tampoco se había autorizado el tratamiento integral para los eventos que se encuentren dentro y fuera del POS, para tratar las patologías que padece el menor.

Con base en esto, el incidentante promovió el incidente de desacato de la referencia en contra de COOSALUD E.P.S. afirmando que esa entidad se encontraba incumpliendo lo dispuesto en la providencia citada en líneas anteriores por negarse a prestar el tratamiento médico requerido por el menor STIVENSON ANDRES BENAVIDEZ REYES, por lo que este Despacho requirió al señor JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA, en calidad de Gerente de la Regional Zona Caribe de E.P.S. FAMISANAR S.A.S.; para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esa providencia se pronunciara con relación al presunto incumplimiento de lo ordenado por este despacho.

El día 10 de junio de la presente anualidad se corrió traslado del Auto y Oficio de primer requerimiento a las partes, donde el despacho ordenó al señor JOSE EUGENIO SAAVEDRA VIANA, en calidad de Gerente de la Regional Zona Caribe de E.P.S. FAMISANAR S.A.S.; brindar total cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela de fecha 26 de mayo del 2022.

Resumiendo, se procedió a realizar traslado el día 07 de junio del 2022 de la respuesta presentada por la entidad accionada FAMISANAR E.P.S. en la fecha 14 de junio de la presenta anualidad, donde manifestaron que se había dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho. Mediante dicho traslado se le concedió a la parte incidentante un término de (03) días con el propósito de que ejerciera su derecho a la defensa e indicara si la respuesta brindada por la parte accionada absolvía los puntos específicos establecidos en la sentencia de tutela antes mencionada. Sin embargo, habiéndose cumplido el mencionado término, la parte accionante procedió a guardar silencio por lo que, se tendrá como cumplida la orden establecida en la sentencia de tutela de fecha veintiséis (26) de mayo del 2022.

En mérito de lo expuesto, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declárese que FAMISANAR E.P.S., cumplió lo ordenado en el fallo de tutela de fecha veintiséis (26) de mayo del 2022.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el ESTADO  
N° 086  
HOY 27-07-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

YEANDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTA S.A NIT.: 860.002.964-4  
**Demandado** : JAIME RAFAEL LARACH DEL CASTILLO C.C.: 19.598.870  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-00222-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado JAIME RAFAEL LARACH DEL CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.598.870, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociable en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Límitese la medida hasta la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$59.206.807)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a la persona requerida que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lina P.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO N° 86  
HOY 27 DE JULIO DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTA S.A NIT.: 860.002.964-4  
**Demandado** : JAIME RAFAEL LARACH DEL CASTILLO C.C.: 19.598.870  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-00222-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagare cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A**, identificada con NIT. 860.002.964-4 en contra de **JAIME RAFAEL LARACH DEL CASTILLO**, identificado con C.C. 19.598.870, por la suma de:

- **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$39'471.205)** por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 559879209.
- La suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (5'557.437)** por concepto de intereses causados hasta el 3 de mayo de 2022, fecha del diligenciamiento del pagaré No. 559879209.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 4 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada cancele al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, identificado con CC 17.957.185 y T.P. 177.691 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 86 HOY 27 DE JULIO DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario